

MAESTRA ARELY SÁNCHEZ NEGRETE, TESORERA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN MI CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 163 Y 166 FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 26 FRACCIÓN IV, 49, 50 FRACCIÓN I, INCISOS C, D) Y E), 53, 54 Y 56, DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 FRACCIONES XII, XVI, XIX, XXII, XLVII Y LII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PUEBLA, ASÍ COMO EL ACUERDO SUSCRITO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN FECHA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE DELEGA A LA SUSCRITA LA FACULTAD DE CONCEDER LA CONDONACIÓN O EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO AUTORIZAR EL PAGO A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, Y EN SÍ CUALQUIER TIPO DE INCENTIVOS A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES, PROCEDO A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO, POR LO QUE:

### CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que, así mismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

III.- Que, por otro lado el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios, tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará por sus rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

IV.- Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

V.- Que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público, de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

VI.- Que, los artículos 163, 164 y 166, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, clasificando a dichos ingresos como financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo ingresos fiscales los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

VII.- Que, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica las contribuciones en impuestos, derechos y aportaciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio, y; las aportaciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

VIII.- Que, el mismo artículo 167 indica que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, en concordancia con el artículo 169 del mismo ordenamiento legal.

IX.- Que, por disposición del artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son aprovechamientos, los ingresos, que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y, de los que obtengan los organismos.

X.- Que, los artículos 163 y 166, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, a través de su Titular, quien será el Tesorero Municipal, y el cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaría confiere; cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales, además de custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal.

XI.- Que, el artículo 26 fracción IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son autoridades fiscales en el Municipio, entre otras, el Tesorero Municipal.

XII.- Que, los artículos 53 y 54, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que el Presidente Municipal, podrá omitir total o parcialmente el ejercicio de sus facultades recaudatorias, por medio de resoluciones de carácter general, sea a través de condonaciones, eximentes o pagos diferidos, a plazos o en



parcialidades, cuando concurren causas de fuerza mayor, a fin de paliar sus consecuencias, siempre que no se modifiquen los elementos esenciales del tributo; estableciendo las contribuciones, productos o aprovechamientos, materia del beneficio, así como señalando a las regiones y/o personas del Municipio que podrán gozar de dichos estímulos fiscales, esta facultad podrá delegarse mediante Acuerdo a las autoridades fiscales que marca el artículo 26 de dicho Código, como es el caso de la suscrita.

XIII.- Que, en concordancia con lo anterior, con fecha 18 de febrero del presente año, el C. Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, mediante Acuerdo, delegó a favor de la suscrita, la facultad de que por razones de equidad o difícil situación económica, pueda conceder la condonación o exención total o parcial, del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como autorizar el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, por medio de resoluciones de carácter genera.

XIV.- Que, no obstante a lo anterior el artículo 50 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en su fracción I, incisos c), d) y e), otorga a la suscrita en su carácter de Autoridad Fiscal, la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales, así como condonaciones y pago a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, de aquellas contribuciones que el Municipio de Puebla tenga derecho a percibir.

XV.- Que, así mismo los artículos 6 y 9 fracciones XII, XVI, XIX, XXII, XLVII y LII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Puebla, establecen que la representación de la Tesorería Municipal corresponde a la suscrita, la cual podrá otorgar estímulos fiscales, condonaciones y conceder pago a plazos o en parcialidades, de aquellas contribuciones, accesorios, productos y aprovechamientos municipales, cuando reciba delegación del Presidente Municipal, en los términos que para tal efecto establece el artículo 53 del multicitado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XVI.- Que, el artículo 52 bis, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

1.- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y,

2.- El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su otorgamiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
- c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

**XVII.-** Que, el artículo 56 del referido Código, establece que el Tesorero, a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas, sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, siempre que estos garanticen el interés fiscal; así mismo establece que el evento de que la autoridad fiscal omita manifestar su autorización expresa respecto a la solicitud de pago en parcialidades formulada por el contribuyente, no exime a éste de cumplir con la obligación tributaria que él mismo se autodeterminó, independientemente de que en ejercicio de sus atribuciones las autoridades fiscales liquiden el crédito en monto diverso, en cuyo evento será materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución el saldo insoluto.

**XVIII.-** Que, en relación a lo anterior, el artículo 111, fracción V, párrafo quinto, establece que se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal mediante Acuerdo que emita el Tesorero, cuando en relación con el monto de crédito respectivo, sea notoria la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

su capacidad económica, por lo que esta autoridad ha decidido dispensar el otorgamiento de la misma, atendiendo a la insuficiencia de la capacidad económica de los contribuyentes.

**XIX.-** Que el artículo 58 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que la falta de pago de alguna de las parcialidades estipuladas, o en el plazo concedido, según el caso, determinará la inmediata exigibilidad del adeudo insoluto, pudiendo iniciarse el Procedimiento Administrativo de Ejecución, con posterioridad al requerimiento de pago del saldo insoluto y sus accesorios que haga la autoridad fiscal.

**XX.-** Que, el artículo 59 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que durante el plazo concedido para el pago a plazos, se causarán intereses sobre el saldo insoluto incluyendo los accesorios, a una tasa que será treinta y tres por ciento inferior a la de recargos que fije anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

**XXI.-** Que, un considerable número de ciudadanos han acudido a las diversas Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Puebla a manifestar su espontánea voluntad de regularizar su situación fiscal y administrativa con el fisco municipal, solicitando les sean otorgadas facilidades de pago que les permitan no ser considerados como contribuyentes morosos y sujetos de sanciones, respecto al cumplimiento de diversas contribuciones municipales, ostentando además su disposición a contribuir voluntaria y eficazmente con el gasto público del Municipio de Puebla, bajo el argumento de que su incumplimiento no se debe a una actitud de desacato a un ordenamiento constitucional, sino a la imposibilidad simple y llana de pagar oportunamente sus contribuciones por falta de recursos económicos suficientes en los términos y cantidades que determinan las leyes fiscales.

**XXII.-** Que, aunado a lo anterior, dentro de las contribuciones municipales sobre las cuales se ha solicitado la aplicación de beneficios fiscales, se encuentran aquellas que la legislatura local determinó a favor de la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, cuya existencia formal y sus elementos esenciales se encuentran establecidos en los Títulos Segundo, Tercero y Quinto, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, del ejercicio fiscal que corresponda.

**XXIII.-** Que, a mayor abundamiento cabe destacar que, la mayoría de las contribuciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, se causan de manera anual, lo cual significa que los contribuyentes por una sola ocasión, destinan parte de sus ingresos al erario municipal.





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

**XXIV.-** Que, así mismo se ha detectado en esta administración municipal, la problemática de la existencia de adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2011, por lo que, con el propósito de resolver la misma, esta autoridad ha determinado otorgar la figura jurídica de condonación del 50% de los recargos, multas y actualizaciones, de los adeudos generados por la omisión de contribuciones municipales anteriores a dicho ejercicio fiscal 2011, siempre y cuando este monto se pague hasta en dos exhibiciones, lo anterior por existir razones de difícil situación económica, que motiven el beneficio que nos ocupa.

**XXV.** Ahora bien, esta autoridad después de analizar toda la problemática planteada, misma que se menciona en los considerandos XXI y XXIV del presente, considera en primera instancia, legítima la petición manifestada por los ciudadanos, en virtud de la difícil situación económica prevaleciente en nuestro país, aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad, y en segunda instancia, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permitan a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos y así reforzar y ampliar los servicios públicos que presta el Municipio de Puebla, por lo que antes de ejercer los actos coercitivos que facultan al Ayuntamiento de hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, ha decidido otorgar el presente estímulo fiscal, a través de las figuras jurídicas de "condonación y pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades", a todos aquellos sujetos pasivos de la relación tributaria con el fisco municipal, para efecto de aumentar la recaudación, supuesto establecido en el artículo 52 bis del multicitado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**XXVI.-** Que, con esta política fiscal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, además de buscar el incremento de la recaudación, pretende evitar la imposición de sanciones a los contribuyentes que deseen participar en el desarrollo de nuestra Ciudad, regularizando su situación fiscal ante la Tesorería para que a partir del presente año, cumplan de manera puntual con sus contribuciones, despertándose la conciencia de la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones con el Municipio.

**XXVII.-** Que, con el presente Acuerdo se tiene en consideración los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo de los beneficiarios de este estímulo; que son todos aquellos impuestos, derechos y aprovechamientos, que el H. Congreso del Estado de Puebla ha determinado a favor de este





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

Ayuntamiento, en cada Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de diversos ejercicios fiscales.

Una situación especial de los contribuyentes establecida en abstracto por disposición legal, que es un conjunto de ciudadanos que se han visto afectados por la difícil situación económica que atraviesa el país, situación que puede ocasionar disminución en la recaudación y por consiguiente una falta de servicios públicos,

- b) Un objetivo directo consistente en el hecho de que a través del presente, se busca regularizar la situación fiscal de los contribuyentes del Municipio de Puebla; y un objetivo indirecto consistente en asegurar y fomentar la recaudación, así como difundir una cultura de pago oportuno por parte de los contribuyentes y de un cobro seguro por parte de la autoridad fiscal, lo que garantiza la prestación de diversos servicios públicos necesarios en esta ciudad.

**XXVIII.-** Que, en mi carácter de autoridad fiscal que me reconocen los artículos 163 y 166 fracciones II y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 26 fracción IV, 49, 50 fracción I incisos c), d) y e), 53, 54 y 56, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; en relación con los artículos 6 y 9 fracciones XII, XVI, XIX, XXII, XLVII y LII, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, y finalmente el Acuerdo Delegatorio de Facultades del C. Presidente Municipal de fecha 18 de febrero del 2014, tengo la facultad para aplicar la ley fiscal y emitir en los siguientes términos, lo que a continuación expongo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga a la universalidad de contribuyentes el estímulo fiscal consistente en el "pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades", de todas aquellas contribuciones establecidas en el considerando XXII, del presente, exceptuando a aquellas contribuciones que deriven por la comisión de actos que atenten contra la estabilidad social, seguridad e integridad física de las personas, afecten el orden y la seguridad en lugares públicos o bien, lugares privados, entre las que se encuentran, por ejemplo, las sanciones impuestas por transgredir las disposiciones de tránsito municipal, como conducir en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, enervantes, sicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, así como aquellas que emanen por no cumplir las disposiciones en materia de Protección Civil; y realizar actividades ilícitas, importa mencionar que las conductas referidas son de manera ejemplificativas más no limitativas.





**SEGUNDO.-** Se otorga la condonación del 50% de los recargos, multas y actualizaciones, de los adeudos generados por la omisión de contribuciones municipales anteriores al ejercicio fiscal 2011, siempre y cuando este monto se pague hasta en dos exhibiciones.

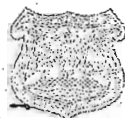
**TERCERO.-** El estímulo fiscal de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, consistirá en la posibilidad de poder pagar las contribuciones adeudadas, en plazos de tres a nueve meses, teniendo que efectuarse el último pago a más tardar el día 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, se establece este plazo en virtud a que durante el mes de diciembre, se realizan los movimientos en los sistemas correspondientes para el pago anticipado de las contribuciones municipales, según lo establecido por el artículo 180 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; y para tal efecto la autoridad correspondiente determinará el otorgamiento de este beneficio atendiendo a las siguientes características: el monto adeudado, los ejercicios fiscales omitidos (más de tres ejercicios) y la situación económica del contribuyente, la cual deberá ser acreditada fehacientemente.

**CUARTO.-** Para hacer efectivo el presente Acuerdo, será necesario que los sujetos pasivos de la relación tributaria, reúnan los siguientes requisitos: solicitud formulada por escrito, la cual deberá estar firmada por el sujeto pasivo de la relación tributaria, y cuando se trate de personas morales, los representantes podrán solicitar dicho estímulo fiscal, siempre que se acredite la legítima representación con los documentos exigidos por el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio; en caso de que el interesado hubiera interpuesto algún medio de defensa, deberá desistirse de su acción y justificarlo con los documentos correspondientes; y, que se solicite por todos los ejercicios fiscales adeudados a la fecha de su presentación.

**QUINTO.-** La autoridad, dispensa el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, que exige la ley para otorgar la figura jurídica de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, atendiendo a la insuficiencia de la capacidad económica de los contribuyentes, de conformidad con lo estipulado en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Estos estímulos fiscales podrán ser solicitados por los particulares que en fecha anterior al presente, lo hubiesen efectuado y hayan obtenido respuestas negativas de la autoridad fiscal, así como aquellos sobre los cuales se les haya determinado y/o hecho exigible un crédito fiscal.

**SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo, hasta el 30 de septiembre del año 2014, plazo que es improrrogable.





TESORERÍA  
MUNICIPAL

"AÑO 2014, CENTENARIO DEL NATALICIO DE OCTAVIO PAZ"

**OCTAVO.-** Se instruye al Director Jurídico de la Tesorería Municipal, publique el contenido del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en uno de los Diarios de mayor circulación y en la página electrónica del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**NOVENO.-** Notifíquese copia simple del presente, a los titulares de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Puebla, para que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, tomen las medidas necesarias para la inmediata aplicación del estímulo fiscal otorgado.

**DÉCIMO.-** Se instruye al Director Jurídico de la Tesorería Municipal para que en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, resuelva cualquier aspecto no previsto en el presente.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z., A 1 DE ABRIL DE 2014  
"PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO"  
LA TESORERA MUNICIPAL



MTRA. ARELY SANCHEZ NEGRETE

ARCHIVO/  
L'R.T.E./L'Y.M.D./L'A.L.V.H./L'AR.B

